AÑO XV FRANQUEO CONCERTADO NÚM. 767

El Distrito Universitario

Semanario de primera enseñanza

DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN
San Pelayo, 7, LEON.
NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

León 13 de abril de 1917

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Un año seis pesetas y tres un semestre.
PAGO ADELANTADO

Suma y sigue

La Diputación provincial de León debe a los maestros trece anualidades de aumento gradual de sueldo que importan aproximadamente TRESCIENTAS MIL pesetas.

A VUELA PLUMA

LA MÚSICA

¡La Música no tiene importancia!, ha dicho por ahí no sé qué grupo de maestros. En verdad que la labor de la escuela es un poquito seria para admitir «grandes músicas»; pero si hoy sabe Música cualquiera, si no hay ciencia o arte más vulgarizado que la Música.

Apenas si se encuentra joven alguno en cualquier clase social que deje de ser, aparte un ejecutante de algún instrumento musical, conocedor de algún método de Solfeo.

Hoy la Música ya no es patrimonio de las clases ricas; en cualquier gabinete, por modesto que sea, figura un piano, un harpa, un laud, etc., y hasta en nuestras más favoritas recreaciones existe Música, en el teatro, casino... y en mil expansiones familiares; y resulta poco airoso para todo un maestro, que le hablen de un triste compás de tres por cuatro, y crea que son palabras chinas; y conste que por lo que a nosotros se refiere, tan lejos estamos de ser músicos, como de ser cardenales, que nos es indistinto un «fa» con bemoles que un «la» sostenido, pero cuando menos sepamos distinguir una *blanca* de una *negra*.

Además la Música puede proporcionar al maestro grandes placeres y sobre todo pueden corresponderle muchas iniciativas en la enseñanza que de otro modo no le corresponderían.

Menos importantes son otras asignatnras o al menos nosotros no les concederemos mayor importancia para preferirlas, sin pedir se las suprima.

Mientras miremos las cosas con alza a la escuela de niños exclusivamente, seremos unos fracasados, y conste que nosotros admitimos la Música en dicha escuela.

Es preciso salir al pueblo lo más posible para que sepa que el Magisterio actual ya no es el antiguo fetiche del silabario y que la escuela ya no es el templo de la cartilla. Hay que llevar al pueblo otras convinciones, cuanto más vivas mejor para que luego nos preste gustoso su concurso en otras mejoras que ya germinan en cerebros tan sanos como el del simpático compañero Sansón Carrasco, mayormente cuando la batalla la hemos de ganar los maestros rurales en los pueblos, aunque más tarde el problema de la enseñanza se resuelva en otras partes.

Para nosotros el estudio de la Música en las Normales es importante; lo que ya no consideramos tan importante es que salgan maestros de las Normales sin conocer toda la importancia de las materias que allí les fueron enseñadas, porque de esta manera no se les puede sacar el fruto que debieran dar.

$$\frac{A + n}{e + l} = g$$

Escuela Normal de Maestras de León

Anuncio

Las aspirantes de examen de ingreso y de asignaturas de enseñanza no oficial, que deseen en el mes de junio próximo dar validez académica a los estudios de la carrera del Magisterio en esta Normal de Maestras, lo solicitarán en el mes de abril, en instancia dirigida a la señora Directora, y pagarán la matrícula y derechos de examen en la expresada época.

Las de ingreso acompañarán a la instancia: la cédula personal del presente año, partida del nacimiento del Registro civil, legalizada, y certificación facultativa de estar vacunadas y revacunadas.

Las alumnas abonarán en concepto de matrícula, 25 pesetas en papel de pagos al Estado por todas o cada una de las asignaturas de un curso, y cinco pesetas por derecho de exámen, que, según lo dispuesto en el Real decreto de 22 de junio de 1913, se abonarán en papel de pagos, y las alumnas de ingreso pagarán solamente 2,50 pesetas en papel de pagos al Estado y un timbre móvil de 10 céntimos.

Las instancias serán de puño y letra de las interesadas, expresando con claridad el nombre y apellidos de la aspirante, su naturaleza, edad, y por orden las asignaturas de que quieran examinarse.

León 29 de marzo de 1917.—La Secretaria, E. Vilda.

Sobre la tristeza en el carácter.

Permítenos, amado lector, unas palabras sobe la tristeza.

No son pocos los caracteres conocidos y calificados de tristes, como son también raras excepciones los conocidos exentos de esa cualidad siempre perjudicial en quien la posee. Los italianos consideraban esa cualidad como distintivo de aviesas pasiones, siempre malignas, y los estóicos prohibian a sus alumnos todo género de tristeza. Los franceses por el contrario, honraban dicha cualidad con los pomposos atributos de virtud, conciencia y sabiduría, confundiendo acaso el carácter triste con el carácter serio o reflexivo, el carácter cuyas excelencias preconizan los estóicos; pero teniendo la tristeza su origen en el sentimiento ¿cómo no afectarse tristemente, cómo no sentir la muerte de un padre, de un hermano o de un ser querido? Para ello sería preciso borrar del alma el sentimiento, lo que es absurdo porque entonces el alma perdería una de sus actividades más primordiales y dejaría de ser alma. Es cierto que la historia refiere casos de pasión exaltada que acabó la existencia de aquellos seres que la poseían, pero estos casos, aparte de ser escasos en número, son siempre defectos de la trinidad de nuestro yo, porque se verifican sin el elemento directriz suficiente para llevarlos a mejor término. Si esto es así, nada más apropósito para contrarrestrar los efectos de esa aberración de nuestro yo que iluminar el alma con claros juicios y sanas reflexiones. A este propósito decía Pirro el filósofo: «La inteligencia de que hemos sido dotados, ¿la emplearemos para nuestra ruina yendo en oposición del designio de la naturaleza y del orden univeral de las cosas, las cuales ordenan que cada uno use de sus facultades y medios para su comodidad y en ventaja propia?

Por nuestra parte y sin pretender incurrir en las exageraciones de los excépticos, creemos bastante veraz aquella sentencia griega que dice, que los hombres se atormentan por las opiniones que se forman de las cosas no por las cosas mismas, y en tal concepto, si las opiniones de que se nutre el entendimiento las formamos por medio del juicio, en nuestras manos está asimilar solamente las que nos sean favorables, doctrina que siguen, por la conformación y aún por el mismo procedimiento apuntado, ya que ambas cosas vienen a ser representativas de iguales o parecidas ideas, los Padres de la filosofía escolástica.

De todos modos existen en nosotros pasiones exaltadas que merecen la atención y el estudio del maestro para atenuar sus perjudiciales efectos, y sobre todo conceptuamos de la mayor locura, de una locura «tremens» la de la tristeza, por lo que debemos combatirla por todos medios y con todas armas, siendo a nuestro entender las más eficaces aquellas que nos proporcione el dominio sobre nosotros mismos, y esto sólo se consigue por medio del ejercicio combinado con la reflexión.

Angel Hernández

OFICIAL

Mutualidad Escolar

Orden reglamentando la concesión de Medallas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar para reglamentar la concesión de Medallas de plata y bronce, con arreglo a los méritos y trabajos realizados por diversas personalidades para el fomento y desarrollo de las Mutualidades escolares.

Esta dirección general ha tenido a bien aprobar aquella propuesta y disponer que, en lo sucesivo, la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar se sujetará en su informe para la adjudicación de Medallas de plata y bronce, cuya concesión compete a esta Dirección, a las condiciones siguientes:

1.ª *Medallas a maestros.*
Mérito de iniciativa.
Idem de perseverancia.
Mérito de gestión administrativa.
Idem de expansión social.
2.ª *Medallas a propagandistas.*
Funcionarios de Instrucción pública.
Idem de otros ramos.
Colaboradores sociales.
3.ª *Medallas a publicistas.*

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1917.—El Director General, *Royo*.

* * *

21 Marzo.—Orden dando reglas para la corrección de los ejemplares de prueba de folletos que han de formar parte del Escalafón general del Magisterio.

Terminados los trabajos preparatorios para la publicación del primer folleto de los que han de formar parte del Escalafón general del Magisterio, con arreglo a su situación en 31 de diciembre dd 1916.

Esta Dirección general ha acordado que tan pronto como el adjudicatario del mismo don Victoriano F. Ascarza haga entrega a la Comisión organizadora de los 55 ejemplares de pruebas a que le obligó el pliego de condiciones, se remita uno de ellos a cada una de las Secciones administrativas, a fin de que hagan constar las erratas u omisiones observadas, sujetándose a las reglas siguientes:

1.ª Tan pronto como reciban las pruebas procederán los Jefes personalmente a su corrección, ajustándose a todos los datos y expedientes personales que obren en sus oficinas.

2.ª Siempre que se observen erratas de imprenta se corregirán en la forma acostumbrada para esta clase de trabajos, teniendo en cuenta que sólo tienen tal carácter las que se refieran a nombres, apellidos, naturaleza, pueblos, nacimiento, etc., pero nunca los que afecten al cómputo de servicios ni colocación de los interesados.

3.ª Los errores de fondo que se observen, y muy especialmente las omisiones, se harán constar en la relación aparte con todos los datos y explicaciones que sean necesarios para su comprobación.

4.ª Tratándose de Escalafones definitivos no podrán hacerse correcciones sino en cuanto afecte a las variaciones absolutas que contengan las pruebas en relación con el Escalafón de 31 de diciembre de 1914 o a las modificaciones acordadas por Reales órdenes posteriores y que se hayan omitido en el expediente de publicación.

5.ª Los Jefes de las Secciones cuidarán muy especialmente de dar cuenta de los Maestros omitidos en el Escalafón a fin de que no quede ninguno sin incluir en el mismo.

6.ª Las pruebas del escalafón corregidas y las relaciones complementarias habrán de ser devueltas a la Dirección en el primer correosiguiente a su recepción sin demora de ningún género.

7.ª Tratándose de un servicio fundamental, de notoria importancia para el Magisterio y para la administración de la enseñanza, las Secciones le darán carácter preferente, a fin de que pueda marchar unificado, no interrunpiéndose por la incuria o falta de celo de alguna provincia la labor plausible y ordenada que han de realizar las demás.

Por esta causa, cualquier retraso en la devolución de pruebas será considerada como falta grave y dará lugar a la suspensión de sueldo el Jefe de la Sección o a quien haga sus veces.

Lo digo etc.—Madrid, 21 de marzo de 1917.—*Royo Villanova.*
(*Gaceta* 30 de marzo).

* * *

Los Parques Nacionales

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

Señor: La ley de Parques Nacionales que acaba de sancionar V. M., obliga a este Ministerio a adoptar las medidas convenientes para que su cumplimiento responda a los fines de cultura y enaltecimiento del suelo patrio que la han inspirado.

Ciertamente que esta Ley puede tener adecuada aplicación en España, donde existen, aunque sean poco conocidos, aquellos sitios o parajes excepcionalmente pintorescos, forestales o agrestes con riqueza de fauna y flora y particularidades geológicas o hidrológicas que requiere la Ley para poder convertirlos en Parques Nacionales, así como infinidad de otros notables y aun sobresalientes que, sin poder convertirse en Parques, constituyen verdaderos Sitios Nacionales, que merecen especial protección. La protección es la conservación de la Naturaleza virgen en toda su gala y

esplendor, que en España se muestra exuberante en ciertos sitios y en todos los órdenes de la misma, como lo prueban en el orden de lo abrupto y de las bellezas panorámicas y forestales armonizadas con los recuerdos históricos y religiosos: Covadonga y su Montaña, los Picos de Europa; en el orden de lo agreste, solitario y selvático: el valle de Ordesa, en el Pirineo; en el orden geológico: la Ciudad Encantada, de Cuenca; en el botánico: el Pinsapar, de Ronda; en el zoológico: la Sierra de Gredos con su célebre *capa hispánica*; en el atractivo que a los paisajes dan las cascadas: los vergeles del Monasterio de Piedra, y en la grandiosidad de las selvas, cuantos rincones de nuestras ásperas sierras ha respetado el hacha desde el Pireneo a Mulhacen.

No cabe, por otra parte, desconocer que se ha despertado últimamente en España un moviento de inclinación al campo altamente beneficioso para la mejora de las costumbres y la práctica del estudio. De continuo Sociedades de turismo y grupos de excursionistas acometen la empresa, no siempre exenta de peligros, de escalar las cumbres de nuestras escabrosas cordilleras, esparciendo el ánimo a los más dilatados horizontes para olvidar el reducido ambiente de las habituales preocupaciones, y meritísimos Profesores apartan del aula a sus alumnos para enseñarles a leer en el abierto libro de la Naturaleza.

Deber es del Gobierno fomentar estas inclinaciones, y la misma Ley ofrece estímulo poderoso para conseguirlo, si se acierta en la elección de los sitios, de modo que el dictado de Parques Nacionales que se les aplique no quede encerrado en el estrecho marco de una declaración oficial, sino que responda a la realidad de una naturaleza abrupta y pintoresca y a las condiciones excepcionales que requiere la Ley para formarlos.

Y no basta preocuparse del acierto en la elección del sitio para asegurar el éxito de un Parque Nacional, sino que es preciso procurarle el apoyo de la región en que haya de establecerse, a fin de que ésta se convierta en su mejor propagandista y guardadora, siendo la primera en rendir justo tributo de admiración, al Santuario de bellezas naturales que posee.

La corriente mundial de cultura, el progreso, tiende a buscar en el templo de la Naturaleza la verdadera fuente de la vida, y cuando las vertientes de una montaña excelsa, de un verdadero Parque Natural, pertenecen a pueblos diferentes, brota en ellos la idea, el ansia de velar por la integridad del todo formando un Parque Internacional en el que cada pueblo vele con el mayor esmero por la conservación de la Naturaleza virgen en su propia vertiente para encanto propio, y sobre todo, de los de la vertiente opuesta.

Los montes conservan el aspecto peculiar de la Patria en su primitivo estado natural, y constituye el más genuino recuerdo de los orígenes de un pueblo y el vivo testigo de sus tradiciones, siendo lógico que a ellos haya de acudirse para fundamentar la constitución del Parque Nacional, y que a la Administración de Montes deba conferirse este servicio; pero sin aislarlo en un rigorismo técnico y burocrático, sino facilitándole por el contrario el concurso de los elementos más interesados en el acertado cumplimiento de la nueva Ley, para bien de la cultura general y merecido renombre de los sitios más privilegiados de nuestro territorio.

Fuera torpe empeño pretender señalar reglas fijas y precisas para todos los Parques Nacionales, porque siendo diversas las causas principales que han de aconsejar su constitución y muy vario el ambiente en que habrán de desenvolverse, distintos han de ser también los procedimientos seguidos para garantir su eficacia, y de ahí que, sabia previsora la Ley, se limite a disponer que el Ministro de Fomento reglamentará los que vaya creando.

No somete por esta razón el Ministro que suscribe a la aprobación de V. M. un Reglamento de Parques Nacionales, sino algunas disposiciones de carácter general para proveer y asegurar el cumplimiento de la ley que manda establecerlos y el espíritu de la misma, que no es otro que el de la protección eficaz, y enaltecimiento debido de la Naturaleza patria.

Mal se protegería y enaltecería ésta si el dictado de Parques Nacionales que reserva la ley para lo *excepcional* de ciertas condiciones naturales reunidas se empequeñeciese o vulgarizase haciéndolo extensivo a todos aquellos sitios parajes notables y aun sobresalientes que poseemos en España. Los que fueren *notables*, deberán ser catalogados para ser protegidos, y los que a más de notables resultaran *sobresalientes* por sí mismos o por los acontecimientos históricos, legendarios o religiosos que los realcen, deberán, además, llevar la denominación oficial de Sitios Nacionales.

Igualmente deben catalogarse todas las demás particularidades aisladas notables de la Naturaleza patria, como grutas, cascadas, desfiladeros, etc., etc., y los árboles que por su legendaria edad, como el drago de Icod; por sus tradiciones regionales, como el pino de las tres ramas, junto al Santuario de Queralt, o por su simbolismo histórico, como el árbol de Guernica, gozan ya del respeto popular.

Fundado en las presentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de febrero de 1917.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Inspectores Jefes de los Distritos forestales elevarán a la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente Real decreto:

1.° Una relación de los sitios más notables de sus respectivas demarcaciones, que, por lo pintorescos, forestales o agrestes, por la riqueza de su fauna o de su flora o por las particularidades geológicas o hidrológicas que encierren, merezcan una especial protección, consignando en ellas además:

a) Si alguno de estos sitios merece, a su juicio, por lo extraordinario de sus condiciones naturales o por la aureola que pueda prestarles la Historia, la Religión o la leyenda, el que se declare «Sitio Nacional».

b) Si alguno de estos sitios, no ya por lo notable o soblesaliente de sus condiciones naturales, sino por lo excepcianal y completo de las mismas, merece que se le declare «Parque Nacional».

2.° Una relación de aquellas particularidades o curiosidades naturales extraordinarias que por sí mismas, con independencia de los sitios en que radiquen, merezcan también una protección especial.

3.° Una relación de los árboles más notables, consignando en ella los que por sus dimensiones, edad, rareza o tradiciones hayan sido ya consagrados por el voto del pueblo.

Art. 2.° En cada una de estas relaciones o propuestas puntualizarán los Ingenieros Jefes:

1.° La razón fundamental que justifique su especial protección, o en su caso, la declaración de Sitio o de Parque Nacional.

2.° La entidad propietaria de los sitios, de las particularidades naturales y de los árboles, consignando todo cuanto en ellos de dueño careciese.

3.° Los medios que existan de comunicación con la vía férrea más próxima, dando ligera idea de sus condiciones generales, su historia, la frecuencia con que son visitados, lo que sobre ellos se hubiere escrito y cuantas particularidades estimen oportuno consignar.

Art. 3.° Se invita a las Sociedades de Amigos del Arbol, Turismo, Excursionistas y similares y a cuantos particulares se interesen por el enaltecimiento del suelo patrio a que contribuyan a la formación de las expresadas relaciones, facilitando por escrito a los Ingenieros Jefes de los distritos forestales los datos y propuestas que estimen pertinentes.

Al efecto, los Ingenieros Jefes de los distritos forestales procurarán dar la mayor publicidad posible a la ley de Parques Nacionales y al presente Real decreto, no limitándose a cuidar de su inserción en el *Boletín Oficial*, sino procurando a este fin el concurso de la Prensa.

Art. 4.° Los Ingenieros Jefes de los distritos forestales se limitarán a consignar en sus relaciones o propuestas los sitios, las particularidades naturales y los árboles que ya gocen de celebridad o hayan llamado la atención, sin practicar a este fin reconocimientos sobre el terreno.

Art. 5.° Se crea una Junta encargada de examinar las relaciones o propuestas de protección a que se refieren los artículos anteriores y cualesquiera otras que se le hiciesen; de catalogar los sitios, las particularidades y los árboles más notables; de estudiar y proponer los medios convenientes para asegurar la conservación de todos ellos y de proponer al Gobierno, cuando llegue el caso, la declaración de Sitio Nacional o de Parque Nacional que, a su juicio, proceda. Se denominará Junta Central de Parques Nacionales.

Art. 6.° La Junta Central se compondrá de un Presidente, que lo será el Director general de Agricultura, Minas y Montes; de un Vicepresidente, que será aquel Vocal de la misma nombrado por el Gobierno Comisario general de Parques Nacionales; de dos Senadores; dos Diputados a Cortes; un Profesor de Ciencias Naturales de la Universidad Central, y un Inspector o Ingeniero Jefe de Montes, designado por el Ministerio de Fomento, y del Comisario Regio del Turismo, como Vocal nato.

Será Secretario de la Junta, sin voz ni voto en sus deliberaciones, un Oficial del Ministerio de Fomento expresamente destinado a este fin, y cuando el desenvolvimiento del servicio lo requiera, se destinarán a sus órdenes Escribientes para que le ayuden en los trabajos de Secretaría.

Art. 7.° Los vocales electivos de la Junta, así como el Comisario general, serán nombrados por Real decreto, y sólo se renovarán por renuncia, por defunción o cuando al celebrarse elecciones en los casos de disolución de Cortes o término de su vida legal, los Diputados o Senadores electivos que formen parte de ella no hubiesen sido reelegidos. La Junta Central podrá someter a la aprobación del Ministerio el Reglamento por que haya de regirse.

Art. 8.° Los cargos de vocal de la Junta Central de Parques Nacionales, así como el de Comisario de los mismos, serán gratuitos. Sólo tendrán derecho los que lo ejerzan, al abono de los gastos de viajes que hayan de efectuar para el desempeño de su cometido, con arreglo a los tipos de la tarifa que rija para los inspectores del Cuerpo de Montes, y siempre que haya crédito autorizado al efecto en el Presupuesto general del Estado.

Art. 9.° La Junta Central cuidará muy especialmente de no proponer al Gobierno la declaración de ningún sitio Parque Nacional, si no reune a todas luces aquellas condiciones naturales excepcionales y varias que requiere la Ley, en armonía con la práctica seria seguida en otros pueblos.

Art. 10. La declaración de Sitio Nacional se hará por Real orden; la la declaración de Parque Nacional, por Real decreto, y cada uno de estos últimos que se forme, se designará con una denominación especial.

Art. 11. No se declarará ningún sitio Parque Nacional, o Internacional, sin que el Comisario general de Parques o quien hiciere sus veces, poniéndose al habla con los dueños o propietarios de los sitios—y con el Gobierno o Comisario de la Nación vecina, cuando llegue el caso—, determine los límites, el Reglamento, el Presupuesto y personal de guardería del mismo, que han de ser aprobados por el Gobierno mediante informe de la Junta Central.

Art. 12. Una vez organizado y creado un Parque Nacional, se nombrará por Real orden en la capital de la provincia en que radique, o en las capitales de las provincias si el Parque por ser limítrofe radicase en varias, una Junta destinada exclusivamente a cooperar con el Comisario general y el Jefe del distrito forestal al fomento y mejora del mismo, procurando atraerle fama, turistas y recursos locales.

Art. 13. Esta Junta se compondrá de dos Diputados provinciales, el Ingeniero Jefe del distrito forestal, un Catedrático de Ciencias Naturales de la Universidad o de Instituto, el Presidente de una Sociedad de Amigos del Arbol, Económica de Amigos del País, Turismo, Excursionista ú otra parecida, y el Comisario general de Parques Nacionales, que será el que la presida.

En ausencia del Comisario presidirá la Junta el Ingeniero Jefe del distrito forestal que, con el Comisario, será el que ejecute los acuerdos de fomento y mejora y lleve la dirección inmediata y constante del Parque.

Será Secretario de la Junta de cada Parque Nacional un Ingeniero subalterno del distrito forestal, y en su defecto un Ayudante del mismo.

Art. 14 Los cargos de Vocal de las Juntas de los Parques Nacionales que se vayan estableciendo serán gratuitos. Sólo tendrán derecho los que los desempeñen a los gastos de viaje con arreglo a los tipos de la tarifa que rija para los Ingenieros Jefes de Montes, siempre que haya crédito autorizado al efecto en el presupuesto general del Estado.

Art. 15 Las disparidades de criterio que pudieran existir entre las diferentes Juntas locales de Parque limítrofe, serán resueltas por el Comisario general, y las de las Juntas locales con el Comisario, por la Junta Central.

Art. 16. El Comisario general, de acuerdo con la Junta Central y cuando las circunstancias lo requieran, podrá delegar sus funciones para determinados casos en otro Vocal de la misma o persona de reconocida competencia.

Art. 17. La Junta Central cuidará de dar cuenta a la Dirección General de Obras Públicas de las vías de comunicación que convenga construir para facilitar el acceso a los Parques Nacionales, a los efectos del cumplimiento de la Ley.

Art. 18. La Junta Central de Parques Nacionales facilitará el conocimiento de los que vayan estableciendo por medio de folletos ilustrados, que repartirá gratuitamente, en que se expliquen sus riquezas naturales, sus puntos de vista notables, grandes precipicios, escarpaduras, lagos, cascadas, senderos, etc., etc., así como el medio de hacer el viaje a los mismos y las excursiones a que se presten, tanto dentro del Parque Nacional como en sus inmediaciones.

Publicará también los Catálogos de los sitios, de las particularidades o curiosidades naturales y de los árboles notables cuando haya ultimado su estudio y disponga de fotografías para ilustrarlos debidamente.

Las Juntas locales de Parque Nacional podrán también editar folletos de propaganda de aquellos por cuyo fomento o mejora velen, poniéndose previamente de acuerdo con la Junta Central.

Dado en Palacio a veintitrés de Febrero de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset.*

(«Gaceta» 24 febrero).

HECHOS CANTAN

Las numerosas simpatías de que goza el culto y dignísimo Inspector de Primera enseñanza, don José M.ª Lázaro Torán en los Partidos de Astorga y Murias, son el mejor argumento que pudiéramos aducir en elogio suyo los maestros que, durante algunos años, fuimos sus subordinados; y, por tanto, nos creemos relevados de hacer la apología de las excelsas cualidades que adornan a tan probo funcionario.

El banquete que recientemente se propusieron ofrecerle varios maestros de Astorga, y el que últimamente le ofrecimos en Riello, los de esta región de Murias, son la prueba más contundente de que «hechos cantan».

¡Lástima que el apremio del tiempo y otras exigencias del cargo hayan impedido al Sr. Lázaro aceptar nuestro modesto obsequio, privándonos, por ende, de tener un día de libre y franca expansión con aquel que, durante casi cuatro años, fué, más bien que jefe, nuestro mejor amigo y compañero!

Por tanto, bien merece el benemérito Inspector, que le dediquemos hoy, con motivo de su cese, unas líneas para demostrarle nuestra eterna gratitud.

Conste, pues, que el Sr. Lázaro Torán deja recuerdos gratos en la Zona de Astorga Murias, hasta el extremo de lamentar su ausencia todos los maestros, pueblos y autoridades que tuvieron la ocasión de tratar más o menos directamente a tan desinteresado, culto y celoso Inspector.

Y conste, por último, que el señor Lázaro Torán merecía, como recompensa moral a su benéfica labor educativa en esta Zona, otros elogios más cumplidos que, no dudamos, se encargarán de hacer plumas más hábiles que las nuestras.

Sirvan, pues, de satisfacción al Sr. Lázaro Torán estas líneas que nos complacemos en suscribir.

VARIOS MAESTROS.

Riello, 9 de abril de 1917.

NOMENCLATOR de la provincia de León, sólidamente encuadernado, pesetas 1'50

Véndense en la imprenta de este periódico.

RATIFICANDO

El Sr. Alcalde de Palacios del Sil D. José G. Fernández, suscribe un *Comunicado* que publica «El Heraldo de León» correspondiente al 17 del actual, y en el que asegura que son inexactas las afirmaciones del siguiente suelto que apareció en nuestro número de 30 de marzo:

«La maestra interina de Matalavilla, doña María Rabanal, reclama de la Junta Central haberes que devengó y no percibió desde 7 de octubre último ingresados por vacante en el Montepío por no haber dado cuenta de la posesión la Alcaldía de Palacios del Sil.

¿No habría medio de imponer un correctivo a aquel Alcalde?»

Pues bien, con los siguientes datos oficiales, de cuya exactitud respondemos, pueden nuestros lectores convencerse de que nos sobraba razón para publicar el suelto, demasiado comedido, que antecede.

Doña María Ignacia Rabanal fué nombrada maestra interina de la escuela de Matalavilla en 25 de septiembre de 1916 y en 26 del mismo mes se remitió a la Alcaldía de Palacios del Sil el título administrativo.

El 10 de octubre la Sección administrativa de Primera enseñanza ofició a la Alcaldía ordenándole diera posesión a la maestra interina nombrada para la escuela de Matalavilla a doña María Rabanal con fecha de presentación.

En 25 de noviembre la misma Sección remitió al Rectorado, favorablemente informada, una instancia de la Srta. Rabanal, pidiendo, por haberse extraviado el primero, un duplicado del título administrativo que se le había expedido como maestra interina de Matalavilla. El Rectorado expidió inmediatamente el duplicado del título, el que fué remitido por la Sección a la interesada el 29 del mismo mes, habiendo entonces la Alcaldía dado posesión a la Srta. Rabanal con la fecha de presentación; pero sin que hasta la fecha en que escribimos estas líneas haya tenido entrada en la Sección tantas veces citada la comunicación del Sr. Alcalde de Palacios del Sil participando la toma de posesión de dicha señora maestra.

Y como esta comunicación es indispensable para acreditarle haberes en nómina, he aquí por qué la señorita Rabanal continúa sin cobrar, y los haberes que debía percibir desde el 7 de octubre, ingresaron, en concepto de escuela vacante, en la Junta Central de Derechos Pasivos, los que fueron reclamados por la interesada, según hemos dicho en el suelto de referencia y los que no sabemos cuándo cobrará, si llega a cobrarlos.

¿Podrá desmentir estos hechos el Sr. Alcalde de Palacios del Sil, hechos que dan idea del calvario que viene sufriendo la maestra de Matalavilla?

¿Se atreverá ahora a calificar de inexactas las afirmaciones que hicimos en nuestro suelto?

¿Podrá probar que no ha incurrido en responsabilidad y que el Iltmo. señor Gobernador no esté en el derecho de imponerle 2'50 pesetas de multa por cada día que ha dejado transcurrir sin dar cuenta de la posesión de la señorita Rabanal?

Ahora, expuesto lo que antecede y a fuer de sinceros, debemos hacer constar que estos días hemos recibido cartas en las que se nos dice que el Sr. Alcalde de Palacios del Sil es una persona dignísima, amigo de los maestros y de la enseñanza. Nosotros tenemos verdadera satisfacción en hacerlo constar así, y en que no ha querido molestar intencionadamente a la Srta. Rabanal.

Pero a ésta se la ha perjudicado grandemente por habérsele extraviado el título administrativo en el Ayuntamiento y tener que pedir un duplicado, por no haber comunicado su posesión a la Sección (por lo menos no se ha recibido el oficio en dicha oficina), por lo cual no ha cobrado un céntimo desde 7 de octubre. Y de esto, habrá que hacer culpable al Alcalde, mientras no nos demuestre que hay en el Ayuntamiento algún duende, y es muy posible que le haya, que guardó tanto el título administrativo de la Srta. Rabanal, que no se encontró hasta que el Sr. Alcalde ordenó, como él mismo afirma, que se revolvieran todos los papeles que había en Secretaría.

De ser cierto, como creemos, lo que afirma el Sr. Fernández, el proceder del Secretario en este asunto, no parece todo lo diáfano que quisiéramos; porque sin necesidad de órdenes del Sr. Alcalde debió ser el más interesado en buscar y encontrar el documento que se le había confiado para su custodia.

¿Tendría interés personal en que la Srta. Rabanal no tomara posesión de la escuela de Matalavilla?

Porque todo pudiera ocurrir.

El Sr. Burell no acepta el homenaje.

El señor jefe de la Sección don Miguel Bravo, recibió el siguiente telegrama que nos ruega insertemos para conocimiento de los Sres. maestros de la provincia:

«Ministro de Instrucción pública a Jefe de la Sección.

Sírvase usted, por cuantos medios estén a su alcance, comunicar a todos los maestros y maestras que el Ministro de Instrucción pública no acepta ni aceptará homenaje clase por sus medidas en que todos los partidos han colaborado. Si persiste la suscripción se entregará a Tribunales a quien se encargue de recaudar.»

Don Ignacio García, Inspector jefe, recibió otro telegrama concebido en los mismos o parecidos términos.

Algunos periódicos madrileños habían hablado demasiado el asunto, y la delicadeza del ministro de Instrucción pública no permitía discusiones sobre el particular. Por eso ha hecho lo que todos lamentamos, aunque por ello merezca aplausos.

Escalafón general

Ha sido dirigida a los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza la siguiente Orden: «Con arreglo a lo prevenido en las Reales órdenes de 11 de agosto y 27 de diciembre de 1916, y realizados por la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio los trabajos necesarios, la Dirección general ha acordado que se proceda a la publicación del de 1.º de enero de 1917, con arreglo a la situación del Magisterio nacional en 31 de diciembre anterior.—Los Maestros que en él figuran podrán presentar reclamaciones ateniéndose a las reglas siguientes:

1.ª Tan pronto como el adjudicatario haya puesto a la venta en toda España cada folleto y enviado a todos los Maestros los avisos a que se comprometió en el pliego de condiciones, dará cuenta por escrito a esta Dirección, que procederá por medio de la «Gaceta de Madrid» a declarar realiza la publicación oficial. A partir de la fecha de inserción de este anuncio empezará a contarse el plazo de un mes, que se fija para la presentación de reclamaciones.

2.ª Las reclamaciones de los asuntos comprendidos en cada folleto se presentarán en las Secciones administrativas dentro de dicho plazo, y estas enviarán conjuntamente todas las recibidas, con detallado informe, a esta Dirección dentro de los cinco días siguientes al fin del plazo.

3.ª Que estas reclamaciones no podrán versar sobre extremos del Escalafón que tengan carácter definitivo, no admitiéndose, por tanto, las que se refieran a lugares ni datos ya consignados en Escalafones anteriores sino sólo a las diferencias entre éstos y el que se publica no establecidas por Reales órdenes o a errores materiales o inclusiones, y

4.ª Que las reclamaciones presentadas serán resueltas por Real orden, previo informe de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

NOTICIAS

Por la Inspección de Murias de Paredes, han sido concedido *votos de gracias* a los maestros don Ricardo Mallo, don Celso A. Chirveses, don Manuel González, don Emilio de la Calzada, don Angel Alvarez, don León González, don Cecilio de la Calzada y doña Claudia de la Banda, maestros respectivamente de las escuelas de Santibáñez de Arienza, Vegarienza, Omañón, Sosas del Cumbral, Riello, La Omañuela, Villablino y San Román de los Caballeros.

Que sea enhorabuena.

A la Alcaldía de Villaturiel se remitió la credencial de don Cristino Gutierrez Alvarez.

Ha solicitado la jubilación el maestro de la escuela nacional mixta de Santovenia del Monte, don Santiago de la Puente Gonzalez.

La Dirección general de Primera enseñanza dice a la Escuela Normal de Maestros de Huesca, en respuesta a una consulta, que los derechos académicos de la suprimida reválida de maestro se satisfarán al mismo tiempo que los del correspondiente título, y que los alumnos que aspiren a obtener el premio extraordinario en el Magisterio están obligados a verificar la reválida, y si obtienen en ella la nota de Sobresaliente se podrán presentar a la oposición al premio.

Por la Inspección se concedieron diez días de licencia por enferma a doña Ana Mallo, maestra de la escuela nacional de Campohermoso.

A la relación de material pedagógico que, según hemos dicho en uno de nuestros números anteriores, se ha concedido por la dirección general para la escuela de Gete, por mediación del diputado a Cortes por La Vecilla, don Isaac Balbuena, tenemos que agregar hoy diez mesas bipersonales que acaba de recibir el ilustrado maestro de dicha escuela y querido amigo nuestro don Gregorio Diez.

Al alcalde de Toreno, se envió oficio para don Avelino Bueno García, en que el Rectorado de Oviedo le inhabilita por un año para desempeñar escuelas interinas, por no haberse posesionado de la escuela de La Braña, en el Franco.

Por la Sección de Oviedo se envía oficio para don Santos Castaño Antón, vecino de Villavelasco, ordenándole envíe a la Alcaldía de Caso, el título de maestro interino de la escuela de Tozo, para que le acrediten el cese.

Al Jefe de la Sección de Lugo se remitió la credencial de maestro de La Bañeza a favor de don Alfredo González Santos.

Por la Inspección de 1.ª enseñanza de Murias de Paredes, han sido clausuradas las escuelas de los pueblos de Omañón y Valbueno, hasta tanto se faciliten locales en condiciones higiénicas y pedagógicas, ordenándose al Habilitado no satisfaga material a partir del segundo trimestre del corriente año.

En virtud de reingreso ha sido nombrado maestro en Madrid don Emilio Moreno Calvete, Inspector que fué en esta provincia y hoy de la de Málaga.

Con este motivo ascenderá al sueldo de 4000 pesetas, el señor Inspector Jefe de la de León, don Ignacio García y García.

Por conducto de la Alcaldía de Joarilla se reclamó a doña Sofía Juliana Muñoz la hoja de servicios.

Han sido nombrados maestros interinos: D. Cristino Gutiérrez, de Torneros de la Valdería, y don Vicente Rodríguez, de Los Lariegos.

Ha sido jubilado don Francisco Etchaberry, maestro de Villafranca del Bierzo.

El Sr. Burell ha pedido al Ministro de Hacienda que le despache enseguida el presupuesto de Instrucción pública para poder implantar las reformas económicas.

Es posible que hasta junio no se pague el material del primer trimestre y segundo semestre de adultos.

Durante el mes actual se halla abierta la matrícula no oficial en Universidades, Institutos y Escuelas Normales.

Al Rectorado de Murcia se comunica que procede agregar a las oposiciones anunciadas nueve plazas de Sección que se hallan vacantes y corresponden a dicho turno.

Un maestro de las escuelas de Madrid, don Laureano Sánchez Gállego, ha obtenido mediante oposición, la cátedra de Derecho romano de la Universidad de Murcia.

Subió al cielo la niña Ascensión, hija de nuestro estimado compañero y amigo don Tomás del Blanco, maestro de Valdavida, a quien con tan triste motivo enviamos sentido pésame.

El Claustro de Profesores de la Universidad de Madrid ha acordado pedir al ministro de Instrucción pública se reponga la práctica de los ejercicios de grado y doctorado en todas las carreras, y que en lo sucesivo no se realice reforma alguna en la enseñanza sin consultar antes al Profesorado de los estudios que se vayan a modificar.

A fin de que se una hoja de servicios, la Dirección general devolvió a la Sección instancia de doña Sofía Juliana Muñoz, exmaestra de Valdespino Vaca, solicitando escuela fuera de concurso, una vez cumplida la pena impuesta en virtud de expediente gubernativo.

Para la corrida de escalas próxima, la Sección remitió a la Dirección general los sueldos vacantes que existen en esta provincia.

A la Central se remitió certificación y título de maestro interino de don Ramón Abián, para unir al expediente de pensión de orfandad de doña Eufemia Abián.

La Junta Central acordó conceder el traslado de pensión de doña María Jesús Cubero Rabanillo de esta provincia a Madrid.

Ha fallecido el maestro jubilado don Elías Rubio Liegos.

Descanse en paz y reciba su familia nuestro más sentido pésame.

Se desestimó instancia de don Andrés Díez, solicitando escuela fuera de concurso.

Se participó al Rectorado, que se hallan vacantes para su provisión interina en maestro, las escuelas de Cariseda, Ornija, Villar de Acero, Villagroy (nueva creación), Valdelugueros y San Martín de la Tercia, y para maestra, las de Barrio de la Tercia, Pobladura de la Sierra y Carneros y Sopeña.

La Alcaldía de Cebanico devolvió el título de maestro interino de Quintanilla de Almanza, expedido a favor de don Máximo Fernández Ramos, habiéndose remitido al Rectorado, para que haga nuevo nombramiento.

Han fallecido: Don Manuel González Castañón, maestro de la escuela nacional de S. Martín de la Tercia.

El padre político de nuestro querido compañero y amigo don Manuel González Posada, maestro y habilitado del partido Riaño.

La señora doña Catalina Marqués, madre de doña Ludivina Marqués, maestra de San Pedro Olleros.

Enviamos el pésame a las familias respectivas y rogamos a nuestros compañeros una oración por el alma de los finados.

Correspondencia Administrativa

Lugueros.—M. B.—Recibidas copias. Quedo a la recíproca y se hará como desea. Hay recibo.

Luarca.—A. V.—Abonada suscrición hasta fin diciembre 1916.

Jomezana.—T. A.—Debe pedirlo después, no ahora.

LEON 1917.—Imp. de Luera.

OBRAS

de

Manuel Alvarez Santullano

Profesor Normal de Instruccion primaria en Oviedo

Nociones de Historia Sagrada y Religion

DISTRIBUIDAS EN PROGRAMAS

El haberse impreso ya trece veces esta obrita, es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los señores maestros. Está aprobada por Real orden para texto de Lectura de Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza.

Se vende en las principales librerías de León y Oviedo y en casa del autor a O'35 pesetas ejemplar en rústisca 0,50 en cartoné.

Gramática Castellana para niños y adultos

Es la más práctica y la que mejor se acomoda a las inteligencias infantiles. Acaba de imprimirse la DÉCIMA EDICION notablemente mejorada.

precio: 3 pesetas docena

Disponible

IMPRENTA

DE

Roman Luera Pinto

Bayón 8.—LEON

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán los señores Maestros completo surtido de toda clase de libros y efectos para escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.

Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.